



Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

24/octubre/2018

## Acta del Comité de Información.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 18:00 horas del día 24 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en la sala de juntas de Secretaría General, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64 (antiguo), primer piso, Centro Histórico, se reunieron los Integrantes del Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Mtro. Anuar Abraham Kasis Ariceaga, Secretario General de la UASLP y presidente del comité de información; C.P. José León Carlos Silva, Contralor General; Dr. Felipe Pazos Flores, Jefe de la División de Informática; Lic. Gorgonio Flores Morales, Jefe del Departamento de Archivo General; Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, Abogado General; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Información Pública; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales; Lic. Juan Rodolfo Guajardo López, Jefe del Departamento de Normativa, los dos últimos, en carácter de invitado.

### ORDEN DEL DIA

**I.** Lista de asistencia y declaración de validez.

**II.** Análisis y en su caso confirmación de inexistencia de la información solicitada mediante solicitud Folio 00488218, información correspondiente a:

De Gustavo Iván Robledo Guillen

“[SIC] -La solicitud por escrito para impartir clase de Historia Contemporánea del Derecho al ser una vacante no previsible por la licencia del ex director Sánchez Larraga vacante que se creó por la licencia obtenida en 2008)”

**III.** Asuntos Generales.

#### **I Lista de asistencia.**

Se pasa lista de asistencia, estando presentes los antes mencionados y encontrándose la mayoría de sus miembros de conformidad con los artículos 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se declara válida la sesión y se da inicio a la misma.



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580,1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx



Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

## **II. Análisis y en su caso confirmación de inexistencia de la información solicitada mediante solicitud Folio 00488218, información correspondiente a:**

### **De Gustavo Iván Robledo Guillen**

**"[SIC] -La solicitud por escrito para impartir clase de Historia Contemporánea del Derecho al ser una vacante no previsible por la licencia del ex director Sánchez Larraga vacante que se creó por la licencia obtenida en 2008)"**

### **Antecedentes:**

El titular de la Unidad de Transparencia informa como antecedente que con fecha 25 de junio de 2018, fue presentada solicitud de información vía electrónica, con folio 00488218, mediante la cual solicita lo siguiente:

"[SIC] Conforme a su normativa, Estatuto Organico de la UASLP, Reglamento del Personal Academico, Contrato Colectivo de Trabajo de los maestros de la UASLP, Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores de la UASLP Reglamento de la Facultad de Derecho y bajo pena de sanción por parte de la CEGAIP, solicito la siguiente información de GUSTAVO IVAN ROBLEDO GUILLEN de forma escaniada [SIC] para consulta en computadora del periodo de 2016

- La solicitud por escrito para impartir clase de Historia Contemporanea del Derecho al ser una vacante no previsible por la licencia del ex director Sanchez Larraga vacante que se creo por la licencia obtenida en 2008) ..."

Por lo que una vez llevado a cabo el análisis de lo solicitado, la Unidad de Transparencia determino que no es procedente dar atención y respuesta a lo solicitado, toda vez que la forma en que el petitionario planteo su solicitud, no cumple con los requisitos y formas necesarias para poder ejercer plenamente su derecho de acceso a la información, con base en los fundamentos y motivos descritos en la respuesta, lo anterior debido a que el solicitante realizo expresamente una amenaza a este sujeto obligado al señalar "[SIC] bajo pena de sanción por parte de la CEGAIP", sugiriendo en primera instancia que la respuesta que se emita por parte de esta Universidad no se realizara conforme a derecho y en segunda asegurando que el organismo garante aplicara una sanción en contra de la respuesta que se hubiera emanado.

A este respecto, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de las respuesta emitida, por lo que con fecha 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se emitió resolución definitiva dentro de los autos que



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580,1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx



Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

integran el recurso de Revisión 594/2018-3, dentro del expediente interno 788/TA15.1/180-2018, mediante la cual se revoca la respuesta otorgada por los fundamentos y las razones desarrolladas en la misma.

La resolución emitida revoca la respuesta emitida por la Universidad, a efecto de:

“De tramite a la solicitud de información pública de folio 00488218 y emita una respuesta en la que otorgue la información solicitada...”

Así mismo, una vez gestionada dicha información ante la Facultad de Derecho por ser la entidad respecto de la cual se solicita la información, esta ha informado que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información, no existe petición por escrito de quien se solicita información, más aun por no desprenderse obligación normativa de contar con la información, conforme lo señala el peticionario.

### **Fundamentación y motivación de la inexistencia de información:**

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones otorgadas a los entes obligados.

El solicitante restringe su solicitud a la petición de Gustavo Ivan Robledo Guillen, para impartir clases de Historia Contemporánea del Derecho, conforme al artículo 90 del Contrato de condiciones gremiales del personal académico de la UASLP, el cual establece:

**"ARTÍCULO 90.-** La Universidad se obliga antes de contratar, de conformidad con la fracción XI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico, a publicar en cada entidad académica las vacantes previsibles durante un lapso de diez días hábiles, con copia a la Unión y a la Asociación respectiva.

*Esta publicación deberá realizarse con anticipación suficiente al inicio del semestre para cada vacante se deberá señalar: la materia a impartir, el horario correspondiente, la naturaleza de la plaza (presupuestada, no presupuestada, por suplencia, por sustitución, etc.) y el perfil académico necesario.*



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro • CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx



Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

*Las vacantes no previsibles podrán ser asignadas para el semestre en curso; pero deberán publicarse como vacantes para el siguiente semestre.*

*En las contrataciones laborales y en las solicitudes de ampliación de jornada, los maestros interesados o que tengan disponibilidad para cubrir vacantes previsibles o no, deberán entregar su petición por escrito a la Dirección de su Centro de Adscripción, con copia a la Dirección de Recursos Humanos y a la Asociación respectiva, anexando su currículum vitae y señalando el nombre de la materia o área de su interés y horarios en que pueda realizar las actividades.”*

En el presente asunto, no puede presumirse que la información debe de existir, en virtud de que no se desprenderse obligación de su generación conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y por lo tanto, no es necesario declarar la inexistencia en conformidad al artículo 160 de la ley estatal de la materia, sin embargo, a fin de dar certeza jurídica al solicitante de la inexistencia de la información, al respecto se precisa:

1. El escrito solicitado aplica exclusivamente para el caso de plazas vacantes.
2. El académico de quien se solicita información, no ocupa una plaza vacante.
3. Por lo tanto, no es requisito que el académico haya realizado el escrito solicitado.

El artículo 90 del Contrato de condiciones gremiales del personal académico de la UASLP, establece que los maestros interesados deberán entregar su petición por escrito para cubrir vacantes previsibles o no, pero vacante.

Lo anterior conforme a las consideraciones siguientes:

**1. El escrito solicitado, aplica exclusivamente para el caso de plazas vacantes.**

Derivado de la solicitud hecha por el peticionario, pide la petición por escrito como lo indica el artículo 90 del contrato de condiciones gremiales del personal académico de la Universidad que supuestamente debe presentar Gustavo Ivan Robledo Guillen para impartir clases en la Facultad de derecho.



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro • CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580,1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx



Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

De lo anterior, se desprende una inadecuada interpretación del peticionario al suponer que para ser profesor universitario se requiere necesariamente presentar dicha petición o participar de un concurso de oposición.

Sin embargo, el escrito solicitado deriva exclusivamente de las plazas, es decir, aquellas que derivan de una consideración presupuestal y cuya actividad deberá ser permanente para la institución, quedando excluidas las que realizan los profesores de forma eventual, transitoria y sin generar antigüedad.

Sirven de apoyo los artículos 6º y 7º del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 6o.-** Las necesidades institucionales para aplicar los planes y programas propios de las funciones universitarias, determinarán las plazas que deban ser ocupadas, en función de las posibilidades presupuestales.*

***ARTÍCULO 7o.-** El personal académico tendrá nombramiento provisional o definitivo para la prestación de sus servicios.*

*La naturaleza definitiva de los nombramientos se justificará por la necesidad permanente de las labores educativas y de investigación o de extensión universitaria.*

*Los nombramientos provisionales se otorgarán para una determinada y temporal tarea en los programas académicos. En este caso, el contrato podrá ser por obra o tiempo determinado.”*

Adicional a lo anterior, el artículo 89 del Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico, señala que el concurso de oposición (*del cual deriva el escrito solicitado*) aplica para el caso de plazas y siempre y cuando éstas se encuentren vacantes, **precisando que no se contemplan como vacantes** las separaciones provisionales del personal.

***“ARTÍCULO 89.-** La Universidad se obliga a que opere el Concurso de Cátedra por Oposición, o la aplicación del artículo 69 del Reglamento del Personal Académico, así como el acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987, para todas las **plazas** en donde no haya maestro con nombramiento definitivo, exceptuando aquellas que hayan tenido como finalidad suplir a maestros con nombramiento definitivo por incapacidad temporal, licencia, permiso o comisión.”*



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro • CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580,1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx

*Así mismo, se obliga a entregar nombramientos definitivos en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente Contrato, a los académicos de las entidades académicas en donde no opere la cátedra por oposición, que hayan venido laborando durante los últimos dos años o más en plazas vacantes presupuestadas.*

*Después de cada período de asignación de plazas definitivas, la Universidad, se obliga a entregar mensualmente a la Unión de Asociaciones, una relación de las plazas otorgadas.*

## **2. El académico de quien se solicita información no ocupa una plaza vacante.**

El solicitante supone que la clase de Historia Contemporánea del Derecho que impartió el docente del cual se solicita información, parte de una vacante no previsible.

Señala que esa vacante se genera por la licencia del ex director Sánchez Larraga.

Es cierto que el académico suple al Lic. Fernando Sanchez Larraga, pero lo que es incorrecto, es que el académico no ocupa una plaza vacante.

A este respecto el artículo 3 del reglamento de permisos, licencias y comisiones para el personal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí establece:

***“ARTÍCULO 3.- Licencia es la autorización de ausencia en las labores al personal de la Universidad, por un lapso superior a seis meses, para desempeñar actividades extraordinarias obligatorias o relacionadas con las funciones propias de los peticionarios.”***

Por lo que puede observarse que la finalidad de una licencia, es que una vez concluida, se reincorpore a sus actividades, por lo que no es una vacante.

Se anexan los contratos de las materias que imparte el catedrático de quien se solicita la información, con la finalidad de que pueda dar cuenta de que en ningún caso se trata de materias derivadas de plazas vacantes presupuestadas y con los cuales se acreditan las facultades ejercidas para su contratación.





Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

Adicionalmente, tanto la solicitud y la licencia del Lic. Fernando Sánchez Larraga, que para tal efecto se acompañan, señalan que se incorporara una vez y termine el tiempo en el encargo, con lo que se corrobora que no es una plaza vacante.

De los contratos que se acompañan, en su cláusula segunda claramente refieren: - Plaza temporal que no genera el compromiso de crear una plaza permanente y no es sujeto de definitividad. Al finalizar las causas que le dieron origen a este contrato, queda insubsistente en los términos de la fracción tercera del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.-

### **3. Por lo tanto, no es requisito que el académico deba entregar su petición por escrito, por no cubrir una vacante.**

Como ha quedado acreditado en los puntos 1 y 2 anteriormente señalados, se ha acreditado que el hecho de que un profesor imparta alguna clase, no es requisito indispensable (*sine qua non*) que deba hacerlo sólo en materias de plazas presupuestadas y que tengan el carácter de vacantes en forma permanente, en virtud de que como ya quedó acreditado anteriormente, existen formas de contratación de carácter eventual y transitorio en donde no aplica el entregar la petición por escrito, por no tratarse de cubrir una vacante.

En este orden de ideas, las materias que imparte el académico de quien se solicita información, no tienen el carácter de derivar de una plaza vacante presupuestada en donde aplique el artículo 90 del Contrato de condiciones gremiales del personal académico.

Derivado de lo anterior, el solicitante fue preciso en señalar que pedía la información de la petición por escrito que como lo indica el indicativo 90 del contrato de condiciones gremiales del personal académico, por lo que, si las materias que imparte no tienen la característica de ser materias que deriven de plazas que quedan vacantes de forma definitiva, no puede arribarse a la conclusión de suponer que el académico referido debió haber presentado el escrito solicitado, y mucho menos suponer que haya sido ganador de algún concurso, en virtud de que por su condición, como ha quedado demostrados, los concursos no se celebran para el caso de académicos que laboran de forma eventual y transitoria.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 59, 60, 61 segundo párrafo y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro • CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580,1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx

Estado, referente a que los entes obligados se encuentran únicamente obligados a entregar la información localizada en sus archivos, se acompaña al presente los contratos de la persona señalada en la solicitud con la Facultad de Derecho, los cuales respaldan la contratación del docente del cual se solicita información para impartir clases en la Facultad de Derecho, en la forma y estado en que se encuentra y donde se desprende que es por obra y tiempo determinado, es decir, eventual y temporal.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión acuerda:

**Primero.-** En cuanto a la información peticionada mediante solicitud folio 00488218, presentada el 25 de junio de 2018, correspondiente a:

De Gustavo Iván Robledo Guillen

“[SIC] -La solicitud por escrito para impartir clase de Historia Contemporánea del Derecho al ser una vacante no previsible por la licencia del ex director Sánchez Larraga vacante que se creó por la licencia obtenida en 2008)”

Este comité **CONFIRMA** formalmente su inexistencia, por las razones y fundamentos desarrollados en la presente acta.

**Segundo.-** En virtud de la naturaleza de la información solicitada no es posible su generación en virtud de tratarse de un documento que no pueden generarse de manera unilateral por parte de la Universidad en ejercicio de sus funciones, así como tampoco existe la obligación normativa de su generación conforme a los fundamentos y motivos descritos en la presente acta.

**Tercero.-** Este comité no encuentra elementos de responsabilidad alguna por parte de servidores universitarios que deba ser del conocimiento del órgano interno de control, por no existir obligación de su generación.

### **III. Asuntos generales.**

Se acuerda dar vista de los acuerdos tomados en la presente acta al solicitante así como a la CEGAIP, para los efectos legales correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar y leída que fue la presente, se ratifica en este momento todo su contenido, por lo que firman la presente al calce para constancia legal.



**UASLP**

Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

**Arq. Anuar Abraham Kasis Ariceaga.**

Secretario General de la UASLP y presidente del comité de información.

**Dr. Felipe Pazos Flores.**  
Jefe de la División de Informática.

**C.P. José León Carlos Silva.**  
Contralor General.

**Lic. Gorgonio Flores Morales.**  
Jefe del Departamento de Archivo General.

**Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval.**  
Abogado General.

**Lic. Luis Enrique Vera Noyola.**  
Director de la Unidad de Información Pública.

**Lic. Juan Rodolfo Guajardo López.**  
Jefe del Departamento de Normativa.

**Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez.**  
Oficial de Protección de Datos Personales.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, REFERENTE A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITUD FOLIO 00488218.



**UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN**

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro • CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx